

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 20 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 fracciones I, IV, inciso c), XIV, inciso k) y XXXIII del Código Ambiental del Estado de Querétaro; así como 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo adicionalmente la obligación del Estado de garantizar el respeto ha dicho derecho fundamental.

II. Que la resolución 70/1 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 (veinticinco) de septiembre de 2015 (dos mil quince), denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, contempla en su Objetivo 3 denominado “Salud y Bienestar”, contempla entre otras, la siguiente meta: “3.9 Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo”.

Por otra parte, la citada Agenda 2030, contempla en su objetivo de desarrollo sostenible número 11 denominado “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, contempla la meta: “11.6 De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo”.

III. Asimismo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 7, fracción VII, dispone que corresponde a los Estados, la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que no sean de competencia federal.

IV. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado

para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.

V. Que en de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias como la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la cual detenta entre otras atribuciones vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.

VI. Que el Código Ambiental del Estado de Querétaro, en su artículo 5, fracción XVII del Código Ambiental del Estado de Querétaro, define a la contingencia ambiental como el episodio de elevada concentración de contaminantes en el aire, suelo o agua, que pueden poner en peligro la salud humana o la integridad de uno o varios ecosistemas.

VII. Por otra parte el artículo 7 fracciones I, IV inciso c) y XIV, inciso k), del citado Código Ambiental del Estado de Querétaro, refiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo es autoridad responsable, en su ámbito de competencia, de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, con la participación de las dependencias o entidades de la administración pública relacionadas con esta materia, en congruencia con las disposiciones de carácter federal, prevenir y regular las emergencias y contingencias ambientales, así como expedir y aplicar, en su caso, las normas técnicas ambientales estatales, acuerdos, guías técnicas, listados y términos de referencia en cualquier otra relativa a los temas del presente Código, así como de las leyes relacionadas con la materia ambiental.

VIII. Asimismo, el artículo 237, fracción III del Código Ambiental del Estado de Querétaro, establece que los propietarios de vehículos automotores, cualquiera que sea su uso y destino, tienen la obligación de observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención y/o control de emergencias y contingencias ambientales.

IX. De los artículos 256 y 257 del Código Ambiental del Estado de Querétaro se desprende que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, en coordinación con las autoridades municipales, podrá conformar una Comisión para atender las Contingencias Ambientales y en su caso aplicar medidas para controlar dichas situaciones de contingencia en materia de aire:

1. Respecto de fuentes móviles:

- a) Restringir o suspender la circulación de vehículos automotores, considerando vías de circulación o zonas determinadas, el color del engomado o número de placas y horario, día o período determinados;
 - b) Retirar de la circulación a los vehículos que no respeten las limitaciones, suspensiones o restricciones establecidas; e
 - c) Imponer sanciones a los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos que incumplan con alguna de las disposiciones mencionadas en el presente artículo y que se hayan establecido en la correspondiente declaratoria;
2. Respecto de las fuentes fijas: la reducción o suspensión de actividades, en los términos y porcentajes indicados en la declaratoria correspondiente;
 3. Respecto de la población: la restricción de la circulación por zonas específicas, la restricción de actividades que representen un riesgo para la salud y las recomendaciones que resulten pertinentes; y
 4. Las demás medidas y acciones que la Secretaría considere necesarias.

X. Por su parte, el artículo 258 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, dispone que se podrá exentar del cumplimiento de las limitaciones a la circulación de vehículos automotores por contingencia ambiental, a los vehículos siguientes:

1. Los destinados a la atención de emergencias pre hospitalarias, traslados de enfermos o servicios médicos;
2. Los destinados a la prestación de un servicio público;
3. Los que utilicen para su locomoción energía solar o eléctrica;
4. Los registrados para transporte de personas discapacitadas;
5. Los que se encuentran al servicio del Poder Judicial del Estado o de autoridades de procuración de justicia o de seguridad pública;
6. Los vehículos oficiales de la autoridad ambiental; y

7. Cuando se acredite o sea manifiesta la circulación de un vehículo de uso particular debido a una emergencia médica o causa suficientemente justificada, a criterio de la autoridad competente, se podrá exentar de la sanción que le resulte aplicable.

XI. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, dentro de su Eje 4 “Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible” establece en su Objetivo 2 “Preservación del equilibrio ecológico para mejorar condiciones de vida en el estado” acciones que buscan fortalecer y aplicar el marco regulatorio ambiental en Querétaro, así como transitar hacia una economía circular y baja en emisiones contaminantes.

XII. Que el Programa Estatal de Verificación Vehicular vigente, dispone el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes.

XIII. Que el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana de Querétaro-San Juan del Río 2014-2023 en su “Estrategia IV: Protección a la Salud de la Población”, establece como medida 21, lo siguiente:

“Medida 21: Crear el sistema de alerta temprana en materia de salud ambiental (SATSA).

Objetivo: Contar con un sistema oportuno que permita activar medidas preventivas a fin de proteger la salud de la población contra posibles riesgos ocasionados por los contaminantes atmosféricos.

Justificación: Los riesgos sanitarios ocasionados por la contaminación atmosférica sobre la salud son de naturaleza diversa. La contaminación atmosférica afecta principalmente a la población vulnerable. Un sistema de alerta temprana es una herramienta complementaria a la información proporcionada por el sistema de monitoreo atmosférico. Esto permitirá una rápida reacción en cuanto a la aplicación de acciones que permitan minimizar los daños que pueda producir la contaminación atmosférica en la salud de la población y los ecosistemas.

Beneficios esperados: Reducción de los efectos a la salud de la población en el corto y mediano plazo por la exposición a los contaminantes atmosféricos.

Beneficio en la reducción de contaminantes							
PM ₁₀	PM _{2.5}	SO ₂	CO	NO _x	COV	Tóxicos	GEI

Acciones de ejecución:

- 1. Diseñar el manual de procedimientos de operación y actuación del SATSA.*
- 2. Definir el Índice de calidad del aire estatal basado en las NOM vigentes.*
- 3. Elaborar un mapa o plano de la cuenca atmosférica considerando comunidades y zonas vulnerables con un sistema de información geográfica (SIG).*
- 4. Evaluar y analizar la información proporcionada por el Sistema de Monitoreo Atmosférico para determinar los posibles daños a la población.*
- 5. Implementar herramientas de difusión de la calidad del aire en caso de contingencia como: abanderamiento en escuelas, hospitales, taxis.*
- 6. Difundir la información a la población en general cuando existan riesgos a la salud por mala calidad del aire, pre contingencia y contingencias.*
- 7. Construir un sitio web para el SATSA*

XIII. Que el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el Estado de Querétaro, año base 2015 (dos mil quince), muestra la distribución porcentual por tipo de fuente por contaminante; las fuentes fijas son las principales aportantes de SO_x (83.39%), las fuentes de área de PM₁₀ (73.29%), PM_{2.5} (68.52%), COV (43.27%) y NH₃ (99.02%), las fuentes móviles de CO (81.83%) y NO_x (57.83 %).

XIV. Que el Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CeMCAQ) mide continuamente la concentración atmosférica de contaminantes criterio en la Ciudad de Querétaro, Corregidora, El Marqués y San Juan del Rio, fue creado a partir del proyecto: "Creación del Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CeMCAQ)", aprobado mediante acuerdo número COFOPROADESUQ-10-08/2016, emitido por el Comité de Evaluación del Fondo para la protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro en fecha 11 de agosto de 2016, cuyo Convenio Específico de Ejecución de Recursos Provenientes del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro fue suscrito en fecha 09 de diciembre de 2016.

La información generada es de carácter público y de acceso gratuito. Los datos de calidad del aire se pueden consultar directamente en la página web <http://aire.cemcaq.mx>, en Twitter @CeMCAQ y en la página del Sistema Nacional de Calidad del Aire (SINAICA) <https://sinaica.inecc.gob.mx/>.

XV. Que, ante el incremento en el parque vehicular, la saturación de los espacios viales, el uso del transporte privado en trayectos que involucran las vías secundarias y la circulación de una gran cantidad de vehículos matriculados de otras entidades o del extranjero, es indispensable mejorar las acciones y estrategias instrumentadas para reducir la emisión de contaminantes que a su vez puedan ocasionar contingencias ambientales y daños en la salud de la población.

XVI. Que resulta necesario adoptar medidas como restringir el uso de actividades que contraigan emisiones desfavorables hacia el ambiente para abatir el deterioro ambiental, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes del Estado de Querétaro.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS Y ACCIONES A EJECUTAR DURANTE UN EPISODIO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO (O₃) EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO: Para efectos del presente Acuerdo se considerarán las definiciones previstas en el Código Ambiental del Estado de Querétaro, los reglamentos que de él emanen y el Programa Estatal de Verificación Vehicular, así como las siguientes:

- I. **Calidad del aire:** Estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados, cuyos niveles máximos de concentración se establecen en las normas oficiales mexicanas y son catalogados por un índice estadístico atendiendo sus efectos en la salud humana.
- II. **CATSA:** Comisión del Sistema de Alerta Temprana en materia de Salud Ambiental y de respuesta a Contingencias Ambientales.
- III. **Centro de Monitoreo de la Calidad del Aire del Estado de Querétaro (CeMCAQ):** Referencia estatal de calidad del aire y que cuenta con recursos técnicos para operar la red de estaciones de monitoreo que miden la calidad del aire.
- IV. **CEPC:** Coordinación Estatal de Protección Civil.
- V. **Código:** Código Ambiental del Estado de Querétaro.
- VI. **Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME):** Organismo de coordinación política entre el gobierno federal a través de la SEMARNAT y los gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala, que tiene por objeto diseñar, establecer, concertar y catalizar programas y acciones que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico de la región de la Megalópolis en la zona centro de México.

- VII. Concentración promedio horaria:** Promedio o media aritmética de las concentraciones de algún contaminante atmosférico registradas en el intervalo de tiempo de 60 minutos y que comprende los minutos 0 a 59 de cada hora.
- VIII. Contaminantes criterio:** Grupo de contaminantes conformado por NO₂, CO, O₃, SO₂, PM_{2.5} y PM₁₀, para los cuales se ha definido un límite máximo permitido en el aire con el objetivo de proteger la salud y el bienestar humano.
- IX. Contingencia ambiental atmosférica:** Es un evento esporádico, temporal y transitorio en el que las elevadas concentraciones de algún contaminante en el aire se encuentran por arriba de umbrales que han sido previamente establecidos, de manera que pueden poner en peligro la salud de la población y la integridad de uno o varios ecosistemas.
- X. Declaratoria de Contingencia Ambiental:** Pronunciamiento realizado a través de un Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en coordinación con la CATSA, mediante la cual se informan y ordenan a la ciudadanía en general, las medidas de seguridad aplicables a seguir en caso de reportarse niveles elevados de Ozono (O₃) y que puedan repercutir en la salud pública.
- XI. Estación de monitoreo de la calidad del aire:** Conjunto de instrumentos y sensores diseñados para medir y analizar los niveles de contaminantes atmosféricos tales como dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂), partículas en suspensión (PM₁₀ y PM_{2.5}), ozono (O₃) y monóxido de carbono (CO). Estas se ubican estratégicamente en diferentes puntos para obtener una representación completa de la calidad del aire en esa área.
- XII. Índice de aire y salud (IAS):** Herramienta analítica desarrollada para informar sobre los niveles de contaminación existentes en el aire de forma clara y oportuna a la población, de tal forma que funciona como un indicador de las medidas precautorias que deben tomarse ante altos niveles de contaminación, se calcula para los seis contaminantes criterio y se expresa en unidades de ppm para NO₂, CO, O₃, SO₂ y en µg/m³ para PM_{2.5} y PM₁₀.
- XIII. Ozono (O₃):** Es un gas compuesto por tres átomos de oxígeno, que a nivel del suelo constituye un contaminante atmosférico nocivo, que puede tener efectos negativos en la salud humana y el medio ambiente.

- XIV. Partes por millón (ppm):** Medida de concentración que mide la cantidad de unidades de una sustancia que hay por cada millón de unidades del conjunto.
- XV. Procuraduría (PEPMADU):** Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.
- XVI. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XVII. Programa:** Programa Estatal de Verificación Vehicular.
- XVIII. Pronóstico de la calidad del aire:** Herramienta implementada por el CeMCAQ, que pronostica la calidad del aire con una antelación de 24 (veinticuatro) horas, a través de la interacción del modelo meteorológico y modelo de emisiones, tiene una incertidumbre asociada a los datos de entrada.
- XIX. SE:** Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XX. SEDESU:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XXI. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXII. SESA:** Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XXIII. Sistema Nacional de Información de Calidad del Aire (SINAICA):** Es una serie de programas informáticos que permiten recabar, transmitir y publicar la información de calidad del aire que se genera en las estaciones de monitoreo ubicadas en las diversas entidades federativas que disponen de la infraestructura adecuada para tal tipo de medición.
- XXIV. SSC:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XXV. Zona Metropolitana de Querétaro (ZMQ):** Zona comprendida por los Municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro.
- XXVI. Zona Metropolitana de San Juan del Río (ZMSJR):** Zona comprendida por los municipios de Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de observancia general en todo el territorio del Estado de Querétaro y tiene por objeto emitir los lineamientos y acciones a ejecutar durante un

episodio de contingencia ambiental por ozono (O₃) en el Estado de Querétaro con la finalidad de salvaguardar la salud pública y el medio ambiente.

TERCERO: La SEDESU, en coordinación con la CATSA, podrá declarar activación o suspensión de contingencia ambiental atmosférica en la ZMQ y ZMSJR, con base en análisis objetivos y en los resultados del monitoreo de la calidad del aire, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico que pueda afectar al medio ambiente o repercutir en la salud pública, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales, considerando los datos proporcionados por el CeMCAQ respecto a la concentración de ozono (O₃) cuando esta rebase los límites previstos en la Tabla 1 del presente instrumento.

TABLA 1. Límites de Activación y Suspensión de Contingencias Atmosféricas Ambientales

FASE	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
	OZONO	OZONO
Fase I	Promedio horario mayor o igual a 0.096 ppm.	Promedio horario menor a 0.096 ppm.
Fase II	Promedio horario mayor a igual a 0.176 ppm.	Promedio horario menor a 0.176 ppm.

Los límites se basan en la NOM-172-SEMARNAT-2019.

CUARTO: Se declarará la activación de la contingencia ambiental atmosférica en alguna de sus fases cuando una o más de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire del Estado de Querétaro, detecte valores iguales o superiores a los señalados en la Tabla 1 del presente instrumento y cuando el pronóstico de la calidad del aire sea desfavorable.

La SEDESU en coordinación con la CATSA, podrá declarar la activación de una contingencia ambiental atmosférica en términos del párrafo anterior, si la misma es consecuencia de un fenómeno natural o desplazamiento de las masas de aire fuera de la cuenca atmosférica.

QUINTO: La SEDESU en coordinación con la CATSA, podrá declarar la suspensión de una contingencia ambiental atmosférica cuando las estaciones de monitoreo de la calidad del aire del Estado de Querétaro detecten valores inferiores a los señalados en la Tabla 1 del presente instrumento en cualquiera de sus fases y cuando el pronóstico de calidad del aire sea favorable.

SEXTO: La declaración de la activación de una contingencia ambiental atmosférica, en cualquiera de sus fases, se sujetará a las siguientes especificaciones:

- I. Se basará en los datos registrados y proporcionados por el CeMCAQ a la SEDESU.
- II. El titular de SEDESU declarará la activación de la contingencia ambiental atmosférica, las medidas para controlar la situación de contingencia que serán implementadas, el periodo de su vigencia y términos de seguimiento a través de orden escrita debidamente fundada y motivada que contenga su, el lugar donde se aplicarán las medidas de seguridad, los sujetos que quedarán obligados y el objeto y alcance, describiendo las acciones y previsiones necesarias.
- III. La declaración de una activación de una contingencia ambiental atmosférica por ozono (O₃) se realizará en un plazo no mayor a 8 (ocho) horas después de que una o más de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire detecte valores iguales o superiores a los señalados en la Tabla 1 del presente instrumento y cuando el pronóstico de la calidad del aire sea desfavorable a consecuencia de ello.
- IV. La declaración de la activación de una contingencia ambiental atmosférica se realizará y difundirá por medio de un comunicado por parte de la SEDESU a través de las páginas de internet <https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/> y <http://aire.cemcaq.mx/>, así como redes sociales, mismo que contará con la siguiente información:
 - a) Lugar, hora y fecha del comunicado.
 - b) Número de comunicado.
 - c) Causas que sustentan la activación.
 - d) Fase correspondiente a la activación.
 - e) Recomendaciones para la población en general o grupos vulnerables.
 - f) Medidas para controlar la situación de contingencia que deberán ser implementadas por la población en general, fuentes móviles y fuentes fijas.
 - g) Vigencia y términos de seguimiento.

El comunicado de activación de una contingencia ambiental atmosférica deberá ser replicado íntegramente en el sitio web de todos y cada uno de los integrantes de la CATSA.

- V. La SEDESU y/o el CeMCAQ podrán emitir boletines informativos en medios digitales durante una contingencia para informar a la población sobre el estado de la calidad del aire.
- VI. La ciudadanía en general, así como los propietarios de fuentes móviles y fijas, deberán cumplir con las recomendaciones y medidas que emita la SEDESU hasta en cuanto se determine la suspensión de esta.

SÉPTIMO: La SEDESU, durante una contingencia ambiental atmosférica activa, podrá declarar un cambio de fase en la misma, a través de orden escrita debidamente fundada y motivada que contenga la firma del titular de la autoridad ordenadora, el lugar donde se aplicarán las medidas de seguridad, los sujetos que quedarán obligados y el objeto y alcance, describiendo las acciones y previsiones necesarias; cuando derivado de las mediciones de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire, existan variaciones en los límites previstos en la Tabla 1 del presente instrumento, emitiendo un comunicado a través de las páginas de internet <https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/> y <http://aire.cemcaq.mx/>, así como redes sociales, que contendrá al menos la siguiente información:

- I. Lugar, hora y fecha del comunicado.
- II. Número de comunicado.
- III. Causas que sustentan el cambio de fase.
- IV. Recomendaciones para la población en general o grupos vulnerables.
- V. Medidas para controlar la situación de contingencia que deberán ser implementadas por la población en general, fuentes móviles y fuentes fijas.
- VI. Vigencia y términos de seguimiento.

El comunicado de cambio de fase de una contingencia ambiental atmosférica deberá ser replicado íntegramente en el sitio web de todos y cada uno de los integrantes de la CATSA.

OCTAVO. La suspensión de la contingencia ambiental atmosférica, en cualquiera de sus fases, se sujetará a las siguientes especificaciones:

- I. Se basará en los datos registrados y proporcionados por el CeMCAQ a la SEDESU.
- II. El titular de SEDESU declarará la suspensión de la contingencia ambiental atmosférica y el levantamiento de las medidas y recomendaciones para controlar la situación de contingencia que se implementaron en su momento.
- III. La suspensión de una contingencia ambiental atmosférica por ozono (O₃) se declarará después de que las estaciones de monitoreo de la calidad del aire detecten valores inferiores a los señalados en la Tabla 1 del presente instrumento.
- IV. La suspensión se realizará por medio de un comunicado por parte de la SEDESU a través de las páginas de internet <https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/> y <http://aire.cemcaq.mx/>, así como redes sociales, mismo que contará con la siguiente información:
 - a) Lugar, hora y fecha del comunicado.
 - b) Número de comunicado.
 - c) Causas que sustentan la suspensión.

El comunicado de suspensión de una contingencia ambiental atmosférica deberá ser replicado íntegramente en el sitio web de todos y cada uno de los integrantes de la CATSA.

NOVENO. La CATSA como órgano colegiado encargado de dar seguimiento a las medidas y restricciones establecidas por la SEDESU, en caso de una contingencia ambiental atmosférica está integrado por los titulares de las siguientes Dependencias o Unidades Administrativas:

- I. La SEDESU, ejerciendo la Presidencia del Comité;
- II. La Subsecretaría del Medio Ambiente de la SEDESU, ejerciendo la función de la Secretaría Técnica del Comité;
- III. La Dirección de Control Ambiental de la SEDESU, con el carácter de Vocal;
- IV. Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, con el carácter de Vocal;

- V.** Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro, con el carácter de Vocal;
- VI.** Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el carácter de Vocal;
- VII.** Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el carácter de Vocal;
- VIII.** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el carácter de Vocal;
- IX.** Coordinación Estatal de Protección Civil, con el carácter de Vocal;
- X.** Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el carácter de Vocal;
- XI.** Municipio de Querétaro, con el carácter de Vocal;
- XII.** Municipio de Corregidora, con el carácter de Vocal;
- XIII.** Municipio de El Marqués, con el carácter de Vocal;
- XIV.** Municipio de Huimilpan, con el carácter de Vocal;
- XV.** Municipio de San Juan del Río, con el carácter de Vocal;
- XVI.** Municipio de Pedro Escobedo, con el carácter de Vocal;
- XVII.** Municipio de Tequisquiapan, con el carácter de Vocal;

Los servidores públicos que detentan la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalías de la CATSA concurrirán a las sesiones con derecho a voz y voto.

Adicionalmente, la CATSA podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a expertos que, por su área de conocimiento y experiencia, puedan aportar elementos técnicos, los cuales concurrirán a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

DÉCIMO. Son atribuciones de la CATSA:

- I. Emitir opiniones acerca de las medidas y restricciones que serán implementadas durante episodios de contingencia ambiental atmosférica y el periodo de su vigencia;
- II. Dar seguimiento al informe de actividades realizadas durante el tiempo que duro la contingencia ambiental atmosférica;
- III. Coadyuvar con SEDESU en la comunicación y difusión de la activación, cambio de fase y/o suspensión de una contingencia ambiental atmosférica, así como las medidas y restricciones implementadas durante dichos episodios;
- IV. Considerar la creación de subcomités técnicos para atención de las medidas establecidas en cada una de las fases, con el fin de atender todos los sectores involucrados en las medidas planteadas.

DÉCIMO PRIMERO. Corresponden a la Presidencia de la CATSA, las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la unidad, imparcialidad y cohesión de las actividades de la CATSA;
- II. Convocar por si o a través de la Secretaría Técnica de la CATSA a los miembros de dicho órgano colegiado para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- III. Convocar cuando así lo considere por sí mismo o por conducto de la Secretaría Técnica de la CATSA, a cualquier persona física o moral perteneciente al sector público o privado, para que asista, en calidad de invitado, a alguna sesión o determinadas sesiones de dicho órgano colegiado;
- IV. Declarar la existencia de Quórum Legal en las sesiones de la CATSA;
- V. Conducir las sesiones de la CATSA;
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las demás disposiciones relativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por la propia CATSA.

DÉCIMO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría Técnica de la CATSA:

- I. Auxiliar a la propia CATSA y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;

- II. Preparar el orden del día de las sesiones de la CATSA;
- III. Por instrucciones de la Presidencia, convocar a las sesiones de la CATSA;
- IV. Dar fe de lo actuado en las sesiones, así como elaborar y circular las actas de sesión de la CATSA para firma de sus miembros;
- V. Presentar ante la CATSA los datos e información presentada por el CeMCAQ respecto a la calidad del aire;
- VI. Informar sobre el cumplimiento de las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones de la CATSA;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y demás normatividad aplicable;
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las demás disposiciones relativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por la propia CATSA y/o su Presidencia.

DÉCIMO TERCERO. Corresponde a las Vocalías de la CATSA:

- I. Asistir a las sesiones para las que sean convocados por la Presidencia y/o Secretaría Técnica;
- II. Posterior a la suspensión de la contingencia ambiental atmosférica, presentar informes sobre las actividades, que, en el ámbito de sus atribuciones, llevaron a cabo durante dicho periodo, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Lugar y fecha del informe.
 - b) Listado de acciones realizadas desde que se activó la contingencia ambiental atmosférica y hasta la suspensión de la misma.
 - c) Nombre y firma del responsable de la elaboración.
- III. Designar un suplente para acudir a las sesiones a las cuales no pueda asistir;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y demás normatividad aplicable;

- V. Mantener comunicación continua durante el tiempo que dure activada cualquiera de las fases de la contingencia ambiental atmosférica y en caso ser necesario, estar en la disponibilidad para llevar a cabo reuniones destinadas a la toma de decisiones correspondientes;
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las demás disposiciones relativas aplicables, así como las que le sean encomendadas por la propia CATSA y/o su Presidencia.

DÉCIMO CUARTO. Las sesiones de la CATSA serán legales con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, dentro de los que deberá estar quien detente la Presidencia de éste.

En caso de inasistencia de su Presidente, fungirá con tal calidad exclusivamente para la sesión que corresponda, el servidor público descrito en el artículo noveno fracción II del presente instrumento. En cuyo caso las funciones de Secretario Técnico serán ejercidas por quien detente la titularidad de la Dirección de Control Ambiental de la SEDESU.

DÉCIMO QUINTO. Las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia, el voto de calidad en caso de empate.

Toda resolución emitida por la CATSA deberá constar de manera íntegra en el acta de la sesión correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. La SEDESU, en coordinación con la CATSA y las autoridades municipales de las ZMQ y ZMSJR, podrá aplicar las siguientes medidas para controlar contingencias ambientales atmosféricas de acuerdo a la fase correspondiente:

TABLA 2. Medidas aplicables en contingencias por ozono (O₃)

Recomendaciones para la población	Fase I	Fase II	Responsable
Consultar el sitio web del CeMCAQ (aire.cemcaq.mx) y SEDESU (https://portal.queretaro.gob.mx/sedesu/), para conocer la calidad del aire.	X	X	SEDESU
Los grupos sensibles (niños, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y/o cardiovasculares) deberán evitar actividades físicas al aire libre (tanto moderadas como vigorosas).	X	X	SE SESA
La población general deberá evitar las actividades físicas vigorosas al aire libre.		X	SESA CEPC

			SSC Municipios
La población general deberá reportar fugas de gas de manera inmediata a la autoridad correspondiente (911).		X	CEPC
Las instituciones educativas, dependencias gubernamentales y sector industrial; deberán limitar las actividades cívicas culturales, deportivas y de recreo al aire libre.		X	SE CEPC SEDESU
Medidas aplicables para fuentes móviles	Fase I	Fase II	Responsable
Suspender la circulación en la ZMQ y ZMSJR en un horario de 5:00 a 11:00 horas para los vehículos con placas foráneas y federales de cualquier terminación en los días durante los cuales se encuentre activa la Contingencia correspondiente. Dicha restricción no aplicará para vehículos con certificado 0, 00 y exento de estados pertenecientes a la Megalópolis (Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla Tlaxcala) así como Guanajuato y Michoacán.	X		SEDESU SSC Municipios
Suspender la circulación en la ZMQ y ZMSJR en un horario de 5:00 a 11:00 horas para los vehículos con placas foráneas y federales de cualquier terminación en los días durante los cuales se encuentre activa la Contingencia correspondiente. Dicha restricción no aplicará para vehículos con certificado exento de estados pertenecientes a la Megalópolis (Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla Tlaxcala) así como Guanajuato y Michoacán.		X	SEDESU SSC Municipios
Restringir la circulación en la ZMQ y ZMSJR para todos los vehículos que contaminen ostensiblemente, durante la contingencia ambiental atmosférica.	X	X	SEDESU SSC Municipios
Restringir, durante la contingencia ambiental atmosférica, la circulación para los vehículos con cualquier terminación de placas de Querétaro que no cumplan las disposiciones del Programa Estatal de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro vigente.	X	X	SEDESU SSC Municipios
Suspender la circulación en la ZMQ y ZMSJR en un horario de las 06:00 horas a las 22:00 horas, para todos los vehículos verificados con placas del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:		X	SEDESU SSC Municipios

Terminación placa 5 y 6 en día lunes. Terminación placa 7 y 8 en día martes. Terminación placa 3 y 4 en día miércoles. Terminación placa 1 y 2 en día jueves. Terminación placa 9 y 0 en día viernes.			
Retirar de circulación a los vehículos que no respeten las limitaciones, suspensiones o restricciones establecidas en términos del presente instrumento, la Declaratoria respectiva y demás normatividad aplicable.	X	X	SSC Municipios
Medidas aplicables fuentes fijas y fuentes de área	Fase I	Fase II	Responsable
Reducir el consumo de combustibles fósiles en fuentes de competencia federal y estatal en materia de emisiones a la atmósfera en los términos y porcentajes previstos la Declaratoria respectiva y demás normatividad aplicable.	X	X	SEDESU PEPMADU SEMARNAT PROFEPA
Reducir emisiones en la distribución y uso gas L.P. durante la conexión y desconexión en llenado de cilindros en base a la NOM-008-ASEA-2019 en los términos y porcentajes previstos en la Declaratoria respectiva y demás normatividad aplicable.	X	X	CEPC
Reducir las actividades que generan emisiones fugitivas al aire por el uso de solventes y recubrimientos en los comercios y servicios en los términos y porcentajes previstos en la Declaratoria respectiva y demás normatividad aplicable.	X	X	Municipios
Reducir actividades de las estaciones de carburación, excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca en los términos y porcentajes previstos en la Declaratoria respectiva y demás normatividad aplicable.		X	CEPC
Reducir actividades de las plantas de almacenamiento y suministro de gas L.P. excepto las que cuenten con válvulas de desconexión seca para el trasvase y llenado de cilindros en los términos y porcentajes previstos en la Declaratoria respectiva y demás normatividad aplicable.		X	CEPC
Reducir las emisiones de precursores de ozono en la industria de competencia federal o estatal y suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV) en los términos y porcentajes previstos en la Declaratoria respectiva y demás normatividad aplicable.		X	PROFEPA PEPMADU
Garantizar la quema o aprovechamiento del metano en los Rellenos Sanitarios tipo A de acuerdo la NOM-083-SEMARNAT-2003.		X	SEDESU PEPMADU
Suspender en un horario de 8:00 a 17:00 horas actividades de pavimentación, asfaltado y bacheo en los		X	PROFEPA PEPMADU

términos y porcentajes previstos en la Declaratoria respectiva y demás normatividad aplicable.			Municipios
--	--	--	------------

Además de las medidas establecidas para la Fase I y Fase II, se aplicarán todas aquellas medidas adicionales que la SEDESU, en coordinación con la CATSA y con las autoridades municipales, determinen como necesarias a fin de garantizar la salud y seguridad de la población.

DÉCIMO SÉPTIMO: Quedan exceptuados de las restricciones o limitaciones a la circulación en caso de una declaración de contingencia ambiental, los siguientes tipos de vehículos:

- I. Los destinados a la atención de emergencias pre hospitalarias, traslados de enfermos o servicios médicos;
- II. Los destinados a la prestación de un servicio público;
- III. Los que utilicen para su locomoción energía eléctrica o aquellos
- IV. Que porten Holograma Exento de cualquier entidad de la CAME;
- V. Los registrados para transporte de personas discapacitadas;
- VI. Los que se encuentran al servicio del Poder Judicial del Estado o de autoridades de procuración de justicia o de seguridad pública;
- VII. Los vehículos oficiales de la autoridad ambiental; y
- VIII. Cuando se acredite o sea manifiesta la circulación de un vehículo de uso particular debido a una emergencia médica o causa suficientemente justificada, a criterio de la autoridad competente, se podrá exentar de la sanción que le resulte aplicable.

DÉCIMO OCTAVO: El procedimiento para el desahogo de las diligencias a que haya lugar para la aplicación de las siguientes medidas para controlar contingencias ambientales atmosféricas, establecidas en el presente instrumento, se sustanciará conforme a lo previsto en el Código y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como la demás normatividad aplicable.

La PEPMADU reforzará las actividades de inspección y vigilancia a nivel local para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento.



DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento del presente instrumento será sancionado en los términos establecidos en el Código y las demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y mantendrá todos sus efectos legales hasta en tanto sea emitido algún otro instrumento que lo modifique o deje sin efectos.

Artículo Tercero: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Querétaro, Qro., a 26 (veinte) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**